



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Resolución Directoral

N° 002-2024-MINEM/OGA

Lima, 03 de enero de 2024

VISTO:

El recurso de reconsideración presentado por **ALCALA MEZA LORENCIO FRANCISCO** identificado con Documento Nacional de Identidad N° 20970772, con domicilio en Av. Simón Bolívar N° 595, AAHH La Victoria, distrito de El Tambo, provincia Huancayo y departamento de Junín, mediante escrito ingresado con Expediente N° 3622580 el 07 de diciembre de 2023, ampliado por escrito ingresado con Expediente N° 3632109 el 27 de diciembre de 2023, contra la Resolución Directoral N° 219-2023-MINEM/OGA de fecha 28 de noviembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0266-2021-MINEM/DGM de fecha 23 de agosto de 2021, la Dirección General de Minería (DGM) sancionó a **ALCALA MEZA LORENCIO FRANCISCO** (en adelante, el obligado), por no cumplir con la obligación señalada en el artículo 50° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería – aprobado por el D.S. N° 014-92-EM-, imponiéndole una multa del 50% de 15 unidades impositivas tributarias (UIT).

Que, mediante Resolución Secretarial N° 019-2019-MEM/SG de fecha 24 de abril de 2019, se aprobó la Directiva N° 009-2019-MEM/SG denominada “Directiva para Normar el Procedimiento de Ejecución Coactiva en el Ministerio de Energía y Minas” (en adelante, la Directiva), norma que establece las formalidades y requisitos que deben cumplir las personas sancionadas – naturales y jurídicas-, para solicitar acogerse al beneficio de fraccionamiento, así como el procedimiento que deberá seguir la entidad para tramitar y resolver dicha solicitud.

Que, mediante escrito ingresado con Expediente N° 3553528 el 31 de julio de 2023, el obligado solicitó se le otorgue el beneficio de fraccionamiento de pago respecto a la multa impuesta por Resolución Directoral N° 0266-2021-MINEM/DGM de fecha 23 de agosto de 2021.

Que, en tal sentido, mediante Resolución Directoral N° 139-2023-MINEM/OGA de fecha 25 de agosto de 2023, la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas, otorgó el beneficio de fraccionamiento al citado obligado respecto de la multa aludida en el primer considerando, concediéndole la posibilidad de realizar los correspondientes pagos prorrateados, tal como se detalla en su anexo respectivo.

Que, sin embargo, mediante Resolución Directoral N° 219-2023-MINEM/OGA de fecha 28 de noviembre de 2023, se resolvió declarar la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con motivo de haberse verificado que el obligado había incurrido en la causal de pérdida de fraccionamiento descrita en el numeral 7.2.4.12 de la Directiva.

Que, mediante escrito ingresado con Expediente N° 3622580 el 07 de diciembre de 2023, ampliado por escrito ingresado con Expediente N° 3632109 el 27 de diciembre de 2023, el obligado presentó un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 219-2023-MINEM/OGA de fecha 28 de noviembre de 2023, con motivo de señalar haber cancelado las cuotas correspondientes en los plazos indicados de acuerdo al cronograma establecido, no manteniendo cuotas vencidas pendientes de cancelación, acompañando como nuevos medios probatorios los comprobantes de pagos realizados.

Que, los comprobantes de pagos remitidos respecto del pago de las cuotas del beneficio de fraccionamiento aprobado por Resolución Directoral N° 139-2023-MINEM/OGA de fecha 25 de agosto de 2023, han sido informados y presentados en el citado recurso de apelación, no obrando presentación anterior, por lo que son nuevos medios probatorios a ser evaluados, a tal efecto, al contarse con nuevos medios probatorios, el citado recurso califica como un recurso de reconsideración, por lo que corresponde calificarlo como tal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 233° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.

Que, el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que, al respecto, mediante Memorando N° 01397-2023/MINEM-OGA-OFIN de fecha 19 de diciembre de 2023 (Expediente N° 3622580), la Oficina financiera informa haber realizado la validación y registro de los pagos efectuados y reportados como nuevos medios probatorios por **ALCALA MEZA LORENCIO FRANCISCO** respecto de la multa administrativa contenida en la Resolución Directoral N° 0266-2021-MINEM/DGM de fecha 23 de agosto de 2021, verificándose el cumplimiento del cronograma establecido.

Que, en tal sentido, corresponde dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 219-2023-MINEM/OGA de fecha 28 de noviembre de 2023, que resolvió declarar la pérdida del beneficio de fraccionamiento de pago otorgado por Resolución Directoral N° 139-2023-MINEM/OGA de fecha 25 de agosto de 2023.

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declárese **FUNDADO** el recurso de reconsideración presentado por **ALCALA MEZA LORENCIO FRANCISCO** mediante escrito ingresado con Expediente N° 3622580 el 07 de diciembre de 2023, ampliado por escrito ingresado con Expediente N° 3632109 el 27 de diciembre de 2023.

Artículo 2°.- DÉJESE SIN EFECTO la Resolución Directoral N° 219-2023-MINEM/OGA de fecha 28 de noviembre de 2023, a través de la cual se declaró la pérdida del beneficio de fraccionamiento de pago y, en consecuencia, **CONTINUENSE** con el pago de las cuotas pendientes conforme el cronograma aprobado por la Resolución Directoral N° 139-2023-MINEM/OGA de fecha 25 de agosto de 2023.

Artículo 3°.- COMUNICAR el contenido de la presente resolución a la Oficina de Cobranza Coactiva y a la Oficina de Financiera.

Artículo 4°.- REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina de Cobranza Coactiva para que continúe con la notificación de la presente resolución al administrado **ALCALA MEZA LORENCIO FRANCISCO**, en su domicilio sito en Av. Simón Bolívar N° 595, AAHH La Victoria, distrito de El Tambo, provincia Huancayo y departamento de Junín, dentro del plazo legal previsto.

Regístrese y comuníquese,

Lic. GARY JESÚS LIZA GOMERO
Jefe de la Oficina General de Administración
Ministerio de Energía y Minas